

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P14878



0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS**

**PAZINDIS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD\$2.000,00**

**Di: 3 copias**

**R.M.V.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos (22) de mayo del dos mil trece, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen, la señora ZOILA VICTORIA SANCHEZ ROMO, casada; y, la señorita MARIA JOSE PAZMIÑO SANCHEZ, soltera.— Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para

MINUTA DE ESCRITURA PÚBLICA  
COMPARACION DE ESCRITURAS

contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una más de la cual conste el contrato de constitución de la compañía PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- A la constitución de la compañía comparecen las siguientes personas naturales, todas por sus propios derechos: UNO.- Zoila Victoria Sánchez Romo, casada, DOS.- María José Pazmiño Sánchez, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen por medio de la presente escritura, la compañía denominada PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA. la que se registrará por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA Artículo Primero.- La denominación de la Compañía

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



será PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZMIÑO  
CIA. LTDA. y deberá efectuar todos los actos  
contratos bajo esta denominación. Artículo  
Segundo.- El objeto de la compañía será dedicarse a  
las siguientes actividades: A) Importar, vender,  
distribuir y comercializar al por mayor y menor  
neumáticos para todo tipo de vehículos a motor,  
partes, repuestos, accesorios y equipos, B) Venta,  
distribución y comercialización al por mayor y  
menor de todo tipo de artículos de confección de  
señoras, caballeros, niños y hogar, tejidos de  
cualquier clase, calzado deportivo y de vestir. C)  
Construcción en general, ejecución de proyectos  
inmobiliarios de vivienda, oficinas y locales  
comerciales. D) Establecer industrias y realizar  
los actos y negocios de comercio permitidos por la  
Ley. La compañía también podrá realizar cualquier  
tipo de importación, exportación y comercialización  
de productos relacionados a su objeto social. E)  
Brindar asesoría y prestación de servicios en todo  
lo relacionado a su objeto social a empresas,  
industrias o personas naturales. F) Para la  
consecución de sus fines, la compañía podrá tener  
representaciones de empresas nacionales o  
extranjeras y asociarse a otras compañías o  
entidades del país o del exterior. G)  
Representación de compañías nacionales o  
extranjeras como socia o accionista, también

0000002

COMITÉ DIRECTIVO  
COMITÉ DIRECTIVO

pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones. H) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. I) Celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. J) Suscribir convenios como corresponsal dentro y fuera del país. K) Intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Como medios para cumplir su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Artículo Tercero.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios. Artículo

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Cuarto.- La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley de Compañías o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios y los presentes Estatutos.

0000003

**CAPITULO SEGUNDO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de Dos mil dólares, dividido en doscientas participaciones sociales de diez dólares cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

*200 Part.  
10 dólares*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
ZOILA VICTORIA SANCHEZ ROMO	\$1.000.00	\$1.000.00	100
MARÍA JOSÉ PAZMIÑO SANCHEZ	\$1.000.00	\$1.000.00	100
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.00</b>	<b>\$2.000.00</b>	<b>200</b>

Artículo Sexto.- Las participaciones de las Socias son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo.- Para proceder al aumento o

SEMANA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
COMERCIO INTERNACIONAL

disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez, ciento once y ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto. Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurriese en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará en una segunda convocatoria

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de ~~de~~ con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de

Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. Artículo Décimo

0000004

Tercero.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las convocatorias a Junta General las realizará o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, para cada reunión, o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leyes

Generales. Podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y todos los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo

Décimo Cuarto..- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de éste se designará un Secretario ad-hoc. Artículo Décimo Quinto..-

Atribuciones y deberes de la Junta General.-  
Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quién podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quién lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quién podrá o no ser socio de la compañía y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Gerente General en el ejercicio de sus funciones gozará de las más altas atribuciones. c) Conocer los balances y aprobar el

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



reparto de utilidades. ~~d)~~ Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. ~~e)~~ Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. ~~f)~~ Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios. i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. ~~j)~~ Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. ~~k)~~ Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea mayor a diez mil dólares. ~~m)~~ Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. ~~n)~~ Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. p) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

000005

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

General deba ser firmada por él. / d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. *Sue*

Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente.- El Gerente General de la Compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir pedimentos

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



de Aduana y en general toda clase de documentos de

Instituciones y dependencias públicas y privadas.

e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio **0000006**

de la Compañía. f) Hipotecar, gravar bienes

inmuebles pertenecientes a la Compañía previa

autorización de la Junta General. g) Aceptar

garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas

de bienes ajenos en garantía de las transacciones

comerciales previa autorización de la Junta

General. h) Conferir poderes generales que tendrán

relación con los negocios sociales de la Compañía

previa autorización de la Junta General. i)

Presentar a la Junta General el balance anual y los

balances parciales cuando lo requiera. j) Convocar

a Juntas Generales de Socios, ordinarias y

extraordinarias. k) Ejercer las facultades

necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que

fueren necesarios. m) El Gerente General obligará a

la Compañía con las Facultades y atribuciones que

a este respecto determinan las leyes y estos

estatutos suscribiendo bajo la denominación FAZMINO

INTERNATIONAL DISTRIBUTORS FAZINDIS CIA. LTDA. n)

El Gerente General tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo

Décimo Noveno.- En cuanto a la disolución y

NOTARÍA PÚBLICA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. Artículo Vigésimo.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Primero.- Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles impresas, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Rodrigo Egas Pazmiño para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que realice todas las gestiones relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Rodrigo Egas Pazmiño, matrícula profesional número tres mil doscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0000007

f) ZOILA VICTORIA SANCHEZ ROMO

170359912-4



f) MARIA JOSE PAZMIRO SANCHEZ

171269900-6



u not  
col

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 22 DE MAYO DE 2013  
 Mediante comprobante No.- \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): RODRIGO EGAS PAZMIÑO  
 Con Cédula de Identidad: 1702667211 consignó en este Banco la cantidad de: USD 2000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: PAZMIÑO  
INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	SANCHEZ ROMO ZOILA VICTORIA	1703599124	\$ 1000 / usd
2	SANCHEZ PAZMIÑO MARIA JOSE	1712699006	\$ 1000 / usd
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2.000,00</b> / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA *Quero y Caicedo.*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7511457  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1702667211 EGAS PAZMINO RODRIGO HERNAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/05/2013

0000008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7511457

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2013 15:50:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

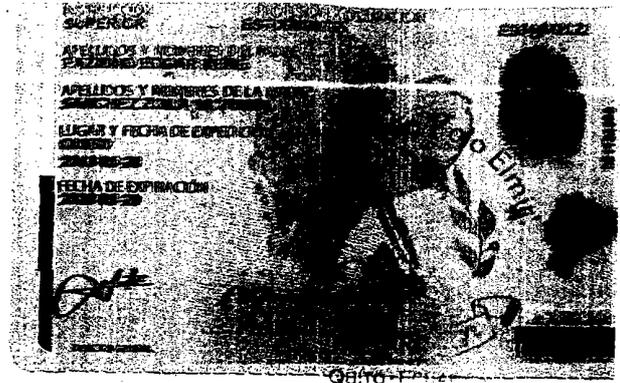
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TSM5LL a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



2

000009

Quito, 08 de Abril del 2013.

### CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Maria Jose Pazmiño Sanchez

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171269900-6

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

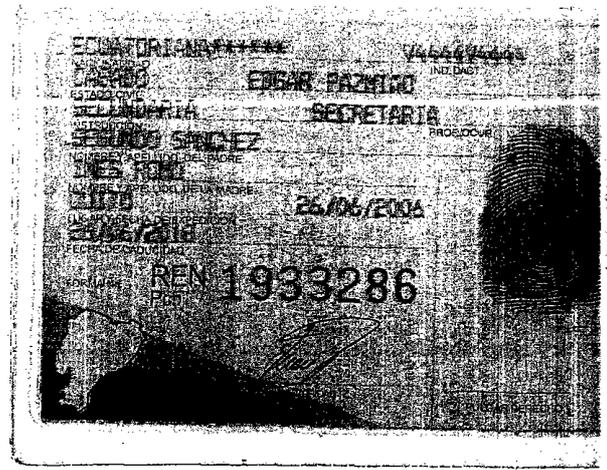
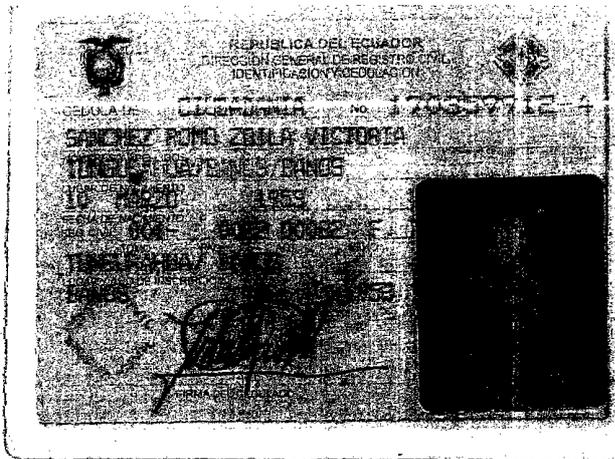


Edmo Muñoz Barzúeta

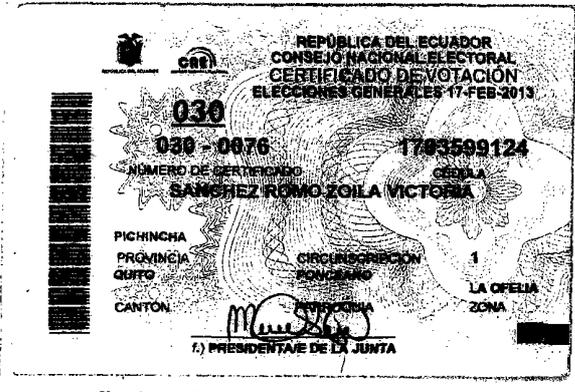
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 070400

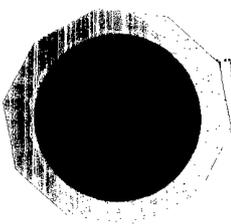




①



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA PAZMICO INTERNATIONAL DISTRIBUIDORA PAZINDIS CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*[Handwritten signature]*



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000010

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía PAZMINO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA., de fecha veinte y dos de mayo de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero dos mil setecientos veinte y nueve, de fecha tres de junio de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de junio de dos mil trece.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the printed name.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 30654

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25362
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2768
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712699006	PAZMIÑO SANCHEZ MARIA JOSE	Quito	SOCIO	Soltero
1703599124	SANCHEZ ROMO ZOILA VICTORIA	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

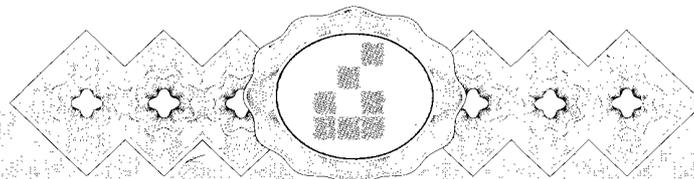
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002729
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS (S)
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.
--

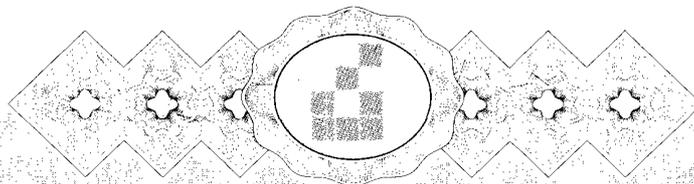


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



VC

000001



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Entregar

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25430

12 AGO 2013

Quito,

PICHINCHA

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAZMIÑO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS PAZINDIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO